

Al contestar refiérase

al oficio n.º **18796**

04 de noviembre, 2024
DFOE-LOC-1617

Licenciada
Ericka Ugalde Camacho
Jefe de Área Comisiones Legislativas III
Departamento de Comisiones Legislativas
COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr
eugalde@asamblea.go.cr
ghernandez@asamblea.go.cr
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Estimada señora:

Asunto: Opinión sobre el proyecto de ley denominado “Reforma de los artículos 4, 5 y 13 de la Ley n.º 7322, del 15 de diciembre de 1992, Ley del Impuesto de Patentes de la Municipalidad de Naranjo, reformada por la Ley n.º 7436, del 25 de octubre del 1994”, tramitado bajo el expediente legislativo n.º 24.571

En atención al oficio n.º AL-CPEMUN-0931-2024 de 24 de octubre de 2024, mediante el cual se solicitó el criterio de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el texto del proyecto de ley denominado *Reforma de los artículos 4, 5 y 13 de la Ley n.º 7322, del 15 de diciembre de 1992, Ley del Impuesto de Patentes de la Municipalidad de Naranjo, reformada por la Ley n.º 7436, del 25 de octubre del 1994*, tramitado bajo el expediente legislativo n.º 24.571, se procede a emitir la presente opinión, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En términos generales, el proyecto de ley sometido a análisis en esta oportunidad, pretende reformar los artículos 4, 5 y 13 de la Ley de Impuestos Municipales de Naranjo (LIMN)¹, al eliminar la exoneración a bancos públicos y actualizando una norma que no ha sido modificada desde el año 1994.

¹ Ley n.º 7322 de 15 de diciembre de 1992 y sus reformas.

DFOE-LOC-1617

2

04 de noviembre, 2024

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Es oportuno señalar que el Órgano Contralor realiza su análisis en función del ámbito de su competencia, razón por la cual los asuntos que se apartan de esa premisa, no serán abordados, considerando que eventualmente por su especialidad, les corresponde a otras instancias emitir opinión o criterio conforme a las facultades legales que se les ha asignado.

En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones que buscan proporcionar información e insumos al Legislador sobre sobre la propuesta en consideración.

a) Aspectos generales

Sobre el particular, la Contraloría General de la República considera que, al tenor de lo dispuesto en los numerales 183 y 184 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR)²; la propuesta es consustancial a las potestades con que cuentan tanto la Asamblea Legislativa como las municipalidades en su autonomía en cuanto al tema tributario, por lo que no se enmarca propiamente en el ámbito competencial del Órgano de Fiscalización Superior.

Es menester recordar que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y el artículo 4 incisos d), e) y h) del Código Municipal (CM)³, establecen que las municipalidades son corporaciones de carácter autónomo, a las cuales se les otorga la competencia para administrar los intereses y servicios de un determinado cantón en beneficio de la colectividad. En virtud de ello, se deriva la potestad tributaria de los gobiernos locales, la cual les permite en forma exclusiva el otorgamiento de las licencias para el ejercicio de las distintas actividades comerciales realizadas en cada cantón, y consecuentemente la recaudación del impuesto de patente municipal sobre tales actividades.

Por lo que, reformar los artículos 4, 5 y 13 de la LIMN para establecer un monto mínimo del impuesto de patentes, uniformar la fecha de presentación de la declaración jurada de patentes con la fecha límite de presentación de la declaración de la renta a Tributación Directa, y la autorización de rango legal para cobrar a las entidades bancarias estatales el impuesto de patentes; resulta una potestad, cuya necesidad es competencia exclusiva de la Municipalidad misma en coordinación con los Legisladores.

² Ley n.º 7428 de 04 de noviembre de 1994.

³ Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

DFOE-LOC-1617

3

04 de noviembre, 2024

III. CONCLUSIÓN

A partir del análisis realizado, la CGR concluye que los aspectos evaluados en el proyecto de ley denominado *Reforma de los Artículos 4, 5 y 13 de la Ley n.º 7322, del 15 de diciembre de 1992, Ley del Impuesto de Patentes de la Municipalidad de Naranjo, reformada por la Ley n.º 7436, del 25 de octubre del 1994*, tramitado bajo el expediente legislativo n.º 24.571, es consustancial a las potestades con que cuentan tanto la Asamblea Legislativa como las municipalidades en su autonomía en cuanto al tema tributario.

La Contraloría General reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública. De la anterior manera, se dejan rendidas las observaciones consideradas pertinentes por parte del Órgano Contralor.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/ mgr

Ci: Despacho Contralor
Expediente

Ni: 23088 (2024)

G: 2024000469 - 31